

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 220
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Bely Lucero Agudelo López
Demandados: Alejandro Aldana Penagos y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00558-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las contestaciones allegadas por la Unidad para las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, y, en la que la primera afirma que, el inmueble no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV; la segunda que, consultada la base de datos se evidencia que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-45219, registra como propietaria a la señora BELY LUCERO AGUDELO LÓPEZ; la tercera que, logro establecer que el predio a prescribir es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emite repuesta de fondo a la solicitud; y la cuarta que, el inmueble objeto del proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, se procederá a agregarlas al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, se tiene que, la parte demandante arribó fotografía de la valla instalada en el predio a usucapir, de la cual se evidencia que, no reúne en su totalidad los requisitos de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., específicamente en lo que concierne al literal g, debido a que la identidad del predio no está completa, pues sólo se informa el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del bien, omitiendo que de acuerdo al Decreto 960 de 1970 en su artículo 31 la identificación de un inmueble comprende: su cédula o registro catastral si lo tuvieron; su nomenclatura, el paraje o localidad donde están ubicados, y sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal, por lo que, deberá repetirse la valla y realizarse en debida forma.

De otra parte, se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión en donde se evidencia que inscribió la demanda, razón por la que, se ordenará agregar dicho documento para que obre y conste en el plenario y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Unidad para las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la

oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que repita la fijación de la valla en debida forma, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble a prescribir allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual se evidencia que se inscribió la demanda para que obre, conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2 (*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aún no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.